



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT N° 52636-2019

Resolución Administrativa

N° 041 -2019-ANA-AAA-CF-ALA HUAURA

Huacho, 29 de abril del 2019.

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 52636 – 2019, presentado con fecha 22.03.2019 por el Sr. Félix Hernán Choque Jacobo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ihuari, quien solicita prorroga de plazo para la acreditación de disponibilidad hídrica del Proyecto "Mejoramiento Ampliación del Canal de Riego Añampay Comunidad Campesina de Yancao, distrito de Ihuari – Huaral – Lima", con Código SNIP N° 359812, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 147.2 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "la autoridad competente puede otorgar prorroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente, del mismo modo el numeral 147.3 señala la prorroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causas imputable a quien lo solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, en ese mismo sentido el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que, a la solicitud debe acompañarse en copia simple, el documento de identidad del poderdante o representado a nombre de quien interviene, documento que contiene el poder que le faculte para iniciar el





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT N° 52636-2019

procedimiento y documento que acredite la existencia de la persona jurídica, de ser el caso;

Que, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI se aprobaron las disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamientos de derechos de agua, estableciendo que: "la prórroga de la acreditación de disponibilidad hídrica o de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte por un periodo igual al otorgado inicialmente, siempre que se acredite que el proyecto se encuentre vigente en el Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por el MEF o el que haga sus veces";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 047-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 20.03.2017 se acredita la disponibilidad hídrica superficial anual hasta 2'207 520.00 m³/año al Comité de Usuarios del Agua del Sub Sector Hidráulico Acequia Alta de Caserío de Añampay, para el desarrollo del Proyecto "Mejoramiento Ampliación del Canal de Riego Añampay Comunidad campesina de Yancao, distrito de Ihuari – Huaral – Lima; y datos técnicos que se desarrollan en citada resolución;

Que, con el documento del visto, el Sr. Félix Hernán Choque Jacobo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ihuari, solicita prórroga de plazo de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 047-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, de fecha 24.04.2019, el profesional de la Administración Local de Agua Huaura, concluye declarar improcedente, debido a que el administrado Sr. Félix Hernán Choque Jacobo, no ha cumplido con presentar la documentación solicitada mediante Notificación N° 005-2019-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, no presenta el documento que le otorga el poder el Comité de Usuarios del Agua del Sub Sector Hidráulico Acequia Alta de Caserío de Añampay, para tramitar lo solicitado, toda vez que el su artículo segundo de citada Resolución Administrativa el titular de la acreditación de la disponibilidad hídrica es el "Comité de Usuarios del Agua del Sub Sector Hidráulico Acequia Alta de Caserío de Añampay", por lo tanto, el solicitante no cumple con los requisitos de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT N° 52636-2019

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, improcedente la solicitud formulada por don Félix Hernán Choque Jacobo, con expediente de Código Único de Trámite N° 52636-2019, respecto al petitorio de prórroga de plazo para la acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto "Mejoramiento Ampliación del Canal de Riego Añampay Comunidad Campesina de Yancao, distrito de Ihuari – Huaral – Lima", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que de conformidad al artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, dando cuenta a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con arreglo a Ley y para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE,



Autoridad Nacional del Agua
AAA Cañete - Fortaleza
ALA Huaura

Ing. Cesar Augusto Aquino Gonzales
ADMINISTRADOR